

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **P R E S E N T E**

Los suscritos, **NORMA CORDERO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS, GELACIO MÁRQUEZ SEGURA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERÀSTEGUI OSTOS Y RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente;

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las personas con discapacidad y sus familias han tenido presencia importante en la construcción de las instituciones, y en la nueva convivencia social. Los tiempos actuales han convenido en otras formas de organización y participación para la toma de decisiones relacionadas con este importante grupo.

La Declaración de la Organización de Estados Americanos, sobre las personas con discapacidad del 2006, reconoció la importancia de una acción conjunta de los Estados para **promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad**, su integración en las actividades económicas, sociales, culturales, civiles y políticas de los países, y su activa participación en el desarrollo social, para así cumplir con los compromisos internacionales asumidos, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

**La Carta suprema señala en el párrafo tercero de su artículo 1o que “Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En nuestro Estado mediante decreto numero 53, del 26 de Noviembre de **1996** y publicado en el Periódico oficial número 15, de fecha 19 de Febrero de 1997, se promulgo la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad que tiene como finalidad establecer medidas para integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.

La Ley en comento se encuentra comprendida por 20 capítulos, resaltando entre ellos, el Capítulo II “De los Derechos y Obligaciones de las Personas con Discapacidad”; el Capítulo IV Del Consejo Tamaulipeco para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo De Las Personas Con Discapacidad; el Capítulo VII De la Rehabilitación; capítulo IX De la Orientación y Tratamiento Psicológico; capítulo XI De la Rehabilitación Socio- Económica y Laboral; capítulo XII De las Condiciones Urbanísticas para la Integración de Personas Con Discapacidad; capítulo XVI De las Barreras Arquitectónicas en la Vía Pública; capítulo XVII Del Tránsito y Transporte; capítulo XVIII De los Premios, Estímulos y Recompensas y Capítulo XIX De las infracciones y Sanciones.

Citamos lo anterior, dado que al realizar un análisis exhaustivo de cada uno de sus articulados, así como llevar a cabo un trabajo de campo y de información, con personas que padecen alguna discapacidad, ya sea temporal o permanente, así como de las autoridades a que hace referencia dicha Ley, como lo son: la Secretaría de Seguridad Pública, el Desarrollo Integral de la Familia, el Presidente Municipal de Victoria, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Victoria, nace una serie de interrogantes sobre si realmente las Autoridades dentro de su marco jurídico, están dando cumplimiento a la citada Ley, y como ejemplo podemos hacer referencia a los siguientes:

1.-Si bien es cierto que el artículo 8 de la referida Ley, menciona que el Sistema DIF, creara la Comisión Estatal para la Integración Social

de las Personas con Discapacidad, hasta el momento desconocemos el nombre de las personas que la integran, así como su funcionamiento.

2.-En este sentido, el artículo 9 de la presente Ley, señala que “cada municipio también creara la Comisión Municipal para la integración social de las personas con discapacidad” desconociendo cuantos Municipios cumplen con esta disposición.

3.-Continuando con el presente análisis, en caso de existir la Comisión Estatal antes referida, otra interrogante resulta, saber si tienen integrado y cómo funciona el Consejo tamaulipeco para el bienestar y la incorporación del desarrollo de las personas con discapacidad, descrita en el artículo 10 de dicha Ley.

4.-Por su parte, el artículo 12 habla de la competencia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, quien con el auxilio de la Secretaría de Salud, llevará a cabo la creación de equipos multiprofesionales en las áreas de medicina, psicología, trabajo social y educación especial, con la formación profesional y la aptitud necesaria para la valoración y atención profesional de las personas con discapacidad, para su actuación en las diferentes regiones del Estado, sin que hasta la fecha dichos equipos se encuentren funcionando y sin que las Autoridades en mención hagan algo al respecto.

5.-Ahora bien, dentro de la Ley se estipulan preceptos relacionados con la integración de las personas con discapacidad a las actividades

económicas, sin embargo representantes de la población de este sector ha manifestado que desconocen la **existencia de una Bolsa de Trabajo**, aun y cuando en el artículo 36 se hace mención de ella.

6.-En este contexto, la Ley señala que el Gobierno del Estado a través del sistema DIF, otorgara premios, estímulos y recompensas a aquellas personas e instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que les beneficien, así como a aquellas personas con discapacidad que se distinguen en cualquier actividad, en su desempeño diario o en la realización de acciones tendientes a superarse en el trabajo, deporte, ciencia o el arte, para que la sociedad les reconozca esos hechos y actitudes.

Sin embargo, la fracción parlamentaria del PAN en el Congreso del Estado, no tiene conocimiento alguno del sistema de designación de dichos premios, así como tampoco quien o quienes han sido favorecidos con los estímulos en mención, cada cuando se hace entrega de los mismos y cuáles son los nombres de los congratulados y área en que se desempeñan.

7.- Así mismo, observamos que la Ley además de obligar al Gobierno del Estado a través del Sistema DIF, también es imperativo hacia la Secretaria de Seguridad Publica y entes municipales, la primera, siendo la responsable de velar que se cumpla con la normatividad pudiendo infraccionar en caso de que los vehículos de transporte colectivo de pasajeros no cumplan con dichas disposiciones.

Y los segundos, por medio de sus Direcciones de Obras Publicas de cada Ayuntamiento, poseen facultad de infraccionar a los establecimientos públicos y privados en caso de contar con barreras arquitectónicas que impidan o dificulten los accesos y traslado de las personas con discapacidad.

8.- Por último, cabe mencionar, que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley en comento, los propios Ayuntamientos cuentan con la facultad de que al momento de expedir la autorización a las empresas del ramo, para colocar teléfonos en la vía publica, solicitar que se instalen cuando menos un **diez por ciento** de estos a una altura adecuada para poder ser utilizados por personas que se desplacen en silla de ruedas.

Lamentablemente, como podemos percatarnos pareciera que desde su aprobación hasta la fecha, la referida Ley ha permanecido en el anonimato e invisibilidad ante el Estado y la sociedad, pues los gobiernos que han transcurrido en ese lapso se han reconocido por la **inobservancia** e **indolencia** ante el sector de personas con discapacidad, y por lo tanto, convirtiendo la Ley en un instrumento legal sin operatividad, es decir, es un derecho vigente mas no positivo.

Por ende, es hoy una prioridad en nuestro Estado, el desarrollar, fortalecer y consolidar las políticas públicas de atención a la discapacidad, y precisar a la sociedad a ser más respetuosa y sensible para consolidar esa nueva cultura de la equidad.

Es preciso replantear el sentido que hasta ahora se ha dado al tema de la discapacidad, pues no basta reconocer la necesidad de garantizar a las personas bajo esta circunstancia, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales que les corresponden; se requiere la toma de acciones encaminadas a eliminar toda barrera que se los impida.

Por la situación especial en que se desenvuelven estas personas, es urgente que cuenten con la protección especial del Estado, que les procure un entorno seguro, erradicando toda clase de práctica discriminatoria hacia su persona y su patrimonio, no minimizarlos, pues las personas con discapacidad han dejado de manifiesto una y otra vez, que su deseo no es la *compasión* o *lástima*, sino que requieren de oportunidades para su desarrollo integral e involucrarse en la vida social, cultural, deportiva y productiva, de una manera normal; y también, por qué no, a la vida pública de nuestro Estado.

Estamos consientes que más allá del sustento de una reforma, no cabe hacer **parches legislativos** por medio de reformas parciales de determinados artículos, por lo que en ese sentido, la fracción parlamentaria del PAN en este Honorable Congreso, esta cierta que para que se tenga una observancia de dicha Ley, es necesario el apoyo y compromiso de los sectores público, social y privado, así como con la ayuda de los Gobiernos Estatales, de las Organizaciones Civiles, Organizaciones No Gubernamentales y con la participación de toda la sociedad.

Lo que buscamos es sensibilizar las conciencias de la sociedad en su conjunto, de que aquí hay un sector importante de ciudadanos al que no se le está teniendo en cuenta, y no se puede seguir permitiendo que por una actitud pasiva del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, se vulnere de una forma por demás flagrante los derechos fundamentales de estas personas.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, atenta y respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, al Titular del Sistema DIF Tamaulipas, al Secretario de Seguridad Pública y a los 43 municipios de nuestra entidad federativa, para que dentro de la competencia de su marco jurídico, den cumplimiento con lo establecido en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO:** Que las autoridades citadas en el petitorio anterior hagan llegar al Pleno de esta Soberanía, un informe de las actividades efectuadas por dichos entes, en los últimos tres años, en el marco de su competencia.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se mandara publicar en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público, y notifíquese a las partes interesadas.

**SEGUNDO:** Una vez publicado en el Periódico Oficial y notificadas los entes públicos exhortados, contarán con 15 días naturales para que den cumplimiento al punto segundo del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO**

**Coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional**

**DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS**

**DIP. GELACIO MÀRQUEZ SEGURA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÌA CABEZA DE VACA**

**DIP. MARÌA GUADALUPE SOTO REYES**

**DIP. VICENTE JAVIER VERÀSTEGUI OSTOS**

**DIP. RAÙL DE LA GARZA GALLEGOS**

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de Noviembre de 2009